



OMBUDSMAN

1 9 7 7

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 29

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, Y NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

***HON. IRIS MIRIAM RUIZ CLASS
PROCURADORA DEL CIUDADANO***



OMBUDSMAN
1977
Gobierno de Puerto Rico

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

REGLAMENTO NÚM. 29

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Página

ARTÍCULO I **Disposiciones Generales**

Sección 1.1 - Título Breve	1
Sección 1.2 – Autoridad	1
Sección 1.3 – Interpretación General	2
Sección 1.4 – Propósitos Generales	2

ARTÍCULO II **Definiciones**

Sección 2.1 – Cliente	3
Sección 2.2 – Cliente Bonafide	3
Sección 2.3 – Autoridad	3
Sección 2.4 – Junta	3
Sección 2.5 – Ombudsman	3
Sección 2.6 – Procurador	3
Sección 2.7 – Candidato	3
Sección 2.8 – Comisión de Nominaciones en Interés de los Clientes	4
Sección 2.9 – Comité de Elección	4
Sección 2.10 – Formulario de Petición de Nominación	4
Sección 2.11 – Representantes del interés de los Clientes	4

ARTÍCULO III
Trámite y Procedimientos

Página

Sección 3.1 – Representante del Interés de los Clientes	
Posiciones Vacantes y Compensación	4 - 6
Sección 3.2 – Requisitos para ser Candidato	6 - 7
Sección 3.3 – Celebración de Referéndum y Selección de Candidatos	7 - 9
Sección 3.4 – Proceso de Nominación	9 - 10
Sección 3.5 – Proceso de Votación	10 - 14

ARTÍCULO IV
Disposiciones Finales

Sección 4.1 – Destitución de Miembros	14
Sección 4.2 – Salvedad	15
Sección 4.3 – Vigencia	15



OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

REGLAMENTO NÚM. 29

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DE LOS
REPRESENTANTES DEL INTERÉS DE LOS CONSUMIDORES A LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO
RICO; Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN**

ARTÍCULO I

Disposiciones Generales

Sección 1.1 – Título Breve

Este Reglamento de la Oficina del Procurador del Ciudadano Núm. 29, se conocerá como "Reglamento para la Elección mediante Referéndum de los Representantes del Interés de los Consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y Normas de Procedimiento para la Elección y Destitución".

Sección 1.2 – Autoridad

Los poderes de la Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN") para la adopción del presente reglamento emanan de la Ley 207-2018; la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley del Procurador del Ciudadano; y las secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

Sección 1.3 – Interpretación General

Este Reglamento se interpretará en forma liberal a favor del cliente y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada. La interpretación de este Reglamento estará supeditada a lo dispuesto en la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino: el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Sección 1.4 – Propósitos Generales

El proceso vigente para la selección del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados establecido en la Ley Núm. 15, del 6 de mayo de 2013, la cual enmienda a su vez la Ley 40, supra, y que le dio vida al Reglamento 8390 del Departamento de Asuntos al Consumidor, quedaron sin validez legal al enmendarse las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1945, con las enmiendas adoptadas en la Ley Núm. 207 de 2018. Es por lo que se establecen, por medio del presente Reglamento, las nuevas normas de selección de candidato a representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la AAA.

El procedimiento para la selección del representante del interés de los clientes en la Junta merece ponderación, seriedad y certeza, de forma tal que candidatos debidamente cualificados puedan competir en una elección con adecuadas garantías de pureza y eficacia. Es por ello, que se establecen las normas de selección de candidatos, revestidas de confiabilidad y transparencia, por medio del presente Reglamento.

ARTÍCULO II

Definiciones

Sección 2.1 - Cliente

Significa la persona natural o jurídica a cuyo nombre se facture el servicio de agua y/o alcantarillado que presta la Autoridad.

Sección 2.2 - Cliente Bonafide

Se refiere a aquella persona o cliente a nombre de quien se emite la factura de la Autoridad. Dicha persona debe tener al día el pago de sus cuentas con la Autoridad, lo cual requiere no tener deudas vencidas sin pagar.

Sección 2.3 - Autoridad

Significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Sección 2.4 - Junta

Significa la Junta de Gobierno de la Autoridad establecida conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 40, del 1 de mayo de 1945, según enmendada.

Sección 2.5 - Ombudsman

Significa la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN).

Sección 2.6 - Procurador

Se refiere al Procurador del Ciudadano.

Sección 2.7 - Candidato

Significa las personas naturales debidamente calificadas para competir en la elección, conforme a los requisitos enumerados en el presente reglamento.

Sección 2.8 - Comisión de Nominaciones en Interés de los Clientes

Comisión compuesta por tres (3) representantes del OMBUDSMAN y un (1) representante de la Autoridad. Tiene la responsabilidad de nominar finalmente hasta siete (7) candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este Reglamento.

Sección 2.9 - Comité de Elección

Se compondrá de un máximo de nueve (9) miembros. Un máximo de siete (7) representantes de los candidatos, respectivamente, que han pasado el proceso de nominación correspondiente. Un (1) representante del OMBUDSMAN y un (1) representante del Secretario de la Junta. Será presidido y dirigido por el representante del OMBUDSMAN. Este comité será el responsable de realizar el escrutinio de votos, quien notificará el resultado al OMBUDSMAN.

Sección 2.10 - Formulario de Petición de Nominación

Documento bajo juramento requerido para la correspondiente nominación de candidatos a elección para las vacantes de los representantes del interés de los clientes en la Junta.

Sección 2.11 - Representantes del interés de los Clientes

Se refiere al miembro electo para formar parte de la Junta de Gobierno, mediante referéndum por votación de los clientes.

ARTÍCULO III

Tramite y Procedimiento

Sección 3.1 – Representante del Interés de los Clientes, Posiciones Vacantes y Compensación

1. La Junta se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el

consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes; y se elegirá mediante un referéndum el miembro que representará los intereses de los clientes, quien será elegido por medio de una elección que será supervisada por el OMBUDSMAN y que se celebrará conforme a este Reglamento.

2. La Autoridad proveerá las instalaciones y recursos necesarios para todo asunto relacionado a la elección de este miembro de la Junta de la Autoridad.
3. El término del cargo de este miembro será por tres (3) años hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su cargo.
4. Toda vacante que ocurra en el cargo de este miembro también se cubrirá en la misma forma dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término de tres (3) años.
5. Los miembros de la Junta recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua, de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del

Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

Sección 3.2 – Requisitos para ser Candidato

Los candidatos deberán ser defensores de los intereses de los clientes y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán ser mayores de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. Residir legalmente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Deberá ser cliente bonafide del servicio de agua y/o alcantarillado que presta la Autoridad.
5. Poseer la actitud y aptitud para ejercer las funciones de su cargo.
6. No podrá ser empleado, empleado jubilado o tener interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.
7. No haber tenido en los dos (2) años anteriores a su cargo, una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole.
8. No haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación.
9. No ser empleado o funcionario de la Autoridad o ser empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad.
10. Someter:
 - a. Certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos.
 - b. Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda.

- c. Certificación negativa de deuda con la Autoridad.
 - d. Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico.
 - e. Certificación negativa de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
 - f. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
11. Deberá estar en pleno disfrute de sus derechos civiles.
 12. No haber sido destituido de alguna posición gubernamental o haber sido encontrado responsable administrativamente de una violación de la Ley de Ética Gubernamental.
 13. Aceptar los mismos derechos y responsabilidades, al igual que privilegios, que los otros miembros que componen la Junta de Gobierno.
 14. Deberá cumplimentar el "Formulario de Petición de Nominación" según la Sección 3.4 inciso (5).

Sección 3.3 – Celebración de Referéndum y Selección de Candidatos

1. En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés del cliente en la Junta de Gobierno de la Autoridad, el OMBUDSMAN emitirá una convocatoria a elección, especificando los requisitos para ser nominado como candidato.
 - a. La convocatoria se publicará mediante avisos en los medios de comunicación, en el portal de Internet de la Autoridad y el OMBUDSMAN; y se enviará junto con la facturación que hace la Autoridad a sus clientes.
 - b. El OMBUDSMAN y la Junta fijarán la fecha para la celebración del referéndum.
 - c. La convocatoria a elección incluirá, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - i. Referencia que identifique la o las leyes que otorgan autoridad legal para realizar dicha convocatoria.
 - ii. Una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para realizar la convocatoria.

- iii. Requisitos para ser nominado como candidato.
 - iv. Un breve resumen del proceso y requisitos de elección.
 - v. Se hará resaltar en el escrito de dicha convocatoria, los términos dispuestos para responder a dicha convocatoria.
2. El OMBUDSMAN diseñará el "Formulario de Petición de Nominación". Dicho formulario estará disponible a través de los portales de Internet de la Autoridad y del OMBUDSMAN; en las oficinas comerciales de la Autoridad y en las oficinas regionales del OMBUDSMAN.
 3. En el "Formulario de Petición de Nominación" todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su:
 - a. nombre completo;
 - b. circunstancias personales (mayoría de edad, estado civil);
 - c. ocupación;
 - d. preparación académica;
 - e. dirección física;
 - f. dirección postal,
 - g. teléfono;
 - h. lugar de trabajo; y
 - i. número de cuenta del cliente con la Autoridad

En la petición se incluirán al menos cincuenta (50) firmas de clientes, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Dichas firmas de clientes serán escrutadas a tenor con la Sección 3.5. El formulario deberá, además, ser presentado junto con todos los requisitos documentales que se establecen en la Sección 3.2, inciso (10); y acompañar con un retrato 2x2. El formulario de Nominación dispondrá además que, "una vez electo, el candidato someterá información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York." Se incluirá además una carta en

papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada cliente comercial o industrial, certificando el endoso de dicho cliente al candidato. Este formulario estará también disponible en los portales electrónicos del OMBUDSMAN y la AAA.

El Reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Todo candidato debe ser cliente *bonafide* de la AAA.

Sección 3.4 – Proceso de Nominación

1. En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de representante del interés del cliente, el OMBUDSMAN certificará como candidatos hasta un máximo de siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.
2. La certificación de los candidatos será realizada por medio de la **Comisión de Nominaciones en Interés del Cliente**. Dicha Comisión estará compuesta por tres (3) representantes del OMBUDSMAN y un (1) representante de la Autoridad. La Comisión elegirá su Presidente por voto de sus miembros.
3. Para realizar la validación de los endosos se utilizará el nombre y el número de cuenta asignado por la Autoridad. El representante de la Autoridad utilizará los medios tecnológicos disponibles en la Autoridad para certificar que cada uno de los clientes que endosaron al candidato sea un cliente bonafide de la Autoridad. En caso de que se certifique que al momento de la validación el nominado no cuenta con un mínimo de cincuenta (50) firmas de clientes bonafide, dicha nominación quedará descalificada.
4. Todo Formulario de Nominación recibido, deberá cumplir con la información y documentos requeridos de conformidad con la Sección 3.4, de lo contrario la nominación será descalificada.

gms

5. En el caso de que hubiese dos o más candidatos con el mismo número de nominaciones se regirá por el siguiente proceso:
- a. Los miembros de la Comisión de Nominaciones en interés del Cliente supervisarán el proceso.
 - b. Se pondrán en una hoja de papel de igual textura, tamaño y color; los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate en una urna cerrada donde se agitarán por cinco (5) segundos.
 - c. Luego del tiempo señalado, un miembro de la Comisión tomará uno de los papeles que estaba en la urna y el seleccionado será el ganador.
 - d. El presidente de la Comisión certificará el proceso de desempate.
 - e. La **Comisión de Nominaciones en Interés del Cliente** tendrá discreción para la nominación final de los candidatos hábiles para la elección, fundamentando su decisión conforme a este reglamento y presentando un informe final que refleje los resultados de la nominación.

Los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario.

Sección 3.5 - PROCESO DE VOTACIÓN

1. En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término del representante del interés del cliente, el OMBUDSMAN, en consulta con el Secretario de la Junta, procederá al diseño de la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al escrutinio. La papeleta deberá incluir además el nombre del cliente y número de cuenta con la Autoridad. La impresión de dicha papeleta estará a cargo de la Autoridad. El diseño de tales papeletas deberá incluir, pero sin limitarse, a la siguiente información:
 - a. Fotografía del candidato.
 - b. Nombre completo y circunstancias del candidato.

- gms*
- c. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, haciendo la salvedad de que los clientes solo podrán votar una sola vez por cada uno de los candidatos por vacante. El diseño de las papeletas incluirá espacio para la firma del cliente votante, número de cuenta, dirección postal en la que recibe la factura de la AAA para clientes residenciales. Si es cliente comercial o industrial, incluirá número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho cliente. El voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
 - d. Formas de cómo hacer llegar su votación al OMBUDSMAN para el correspondiente escrutinio.
 - e. Todo texto deberá realizarse en español y en inglés.
2. Las papeletas contendrán el siguiente encabezado de epígrafe: **"ELECCIÓN MEDIANTE REFERÉNDUM DEL REPRESENTANTE DEL INTERÉS DE LOS CLIENTES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO"**
 3. Las papeletas se distribuirán:
 - a. Por correo postal a la dirección que aparece en la facturación ordinaria que hace la Autoridad a sus clientes.
 - b. En las Oficinas Regionales del OMBUDSMAN.
 4. Las papeletas se recibirán:
 - a. En el apartado de correo postal que identificará el OMBUDSMAN para tales fines.
 - b. Mediante entrega personal en las Oficinas Regionales del OMBUDSMAN.
 5. El OMBUDSMAN, en consulta con el Secretario de la Junta, podrá establecer un mecanismo simultáneo de voto electrónico. En tal caso, este mecanismo deberá cumplir con las siguientes características:

- amp*
- a. A través del Internet, los clientes de la Autoridad deberán tener disponible una papeleta electrónica, mediante la cual puedan emitir los votos correspondientes, cuyo archivo oficial de votos efectuados, sea de exclusivo control del OMBUDSMAN.
 - b. El diseño de la papeleta electrónica deberá incluir, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - i. Fotografía del candidato.
 - ii. Nombre completo y circunstancias del candidato.
 - iii. Instrucciones inteligibles de cómo emitir el voto, haciendo la salvedad de que los clientes sólo podrán votar una sola vez por cada uno de los candidatos por vacante.
 - iv. Todo texto deberá realizarse en español y en inglés.
 - c. Todos los controles, diseño y funcionalidad de este mecanismo deben ser susceptibles de monitoria por parte del OMBUDSMAN.
 - d. El sistema debe proveer controles de acceso para la calificación y comprobación del usuario como cliente de la Autoridad.
 - e. El sistema debe proveer controles para asegurar que se efectúe sólo una votación por cliente de la Autoridad.
 - f. En caso de resultar más de una votación por cuenta de un cliente entre el mecanismo de papeleta física y de votación electrónica, se procederá de la siguiente forma:
 - i. Si los votos entre ambos mecanismos son idénticos, se contabilizará como válido una sola vez.
 - ii. Si los votos resultan disímiles, se anularán ambas papeletas (física y electrónica) y no contará voto alguno para ningún candidato.
6. El OMBUDSMAN, en consulta con el Secretario de la Junta, procederá a la creación del **Comité de Elección**.

- Group*
- a. El Comité de Elección se compondrá de nueve (9) miembros.
 - b. Cada uno de los candidatos seleccionados, que son aspirantes a ser miembro de la Junta, designará a una persona para que le represente en estos procedimientos. Además, contará con la participación de un representante del OMBUDSMAN y un representante del Secretario de la Junta.
 - c. El Comité de Elección será presidido y dirigido por el representante del OMBUDSMAN.
 - d. El Comité de Elección preparará y publicará de manera prominente en el portal de internet de la Autoridad información sobre los candidatos que permita a los clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
 - e. El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público, con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico, para promover entre [os clientes de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones a todos los aspirantes.
 - f. Durante los diez (10) días laborables siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, el Comité de Elección procederá a realizar el escrutinio, y notificará el resultado al OMBUDSMAN, quien certificará al candidato electo, y notificará la certificación al Gobernador de Puerto Rico y al Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda al nombramiento.
 - g. En caso de efectuarse simultáneamente el proceso de votación electrónica por Internet, se extenderá el término de escrutinio por cinco (5) días laborables adicionales a fin de correlacionar y validar la integración de los resultados de ambos mecanismos.

- h. En el caso de que del resultado de la votación surja un empate, se registrará por el siguiente proceso:
- i. Los miembros del Comité de Elección supervisarán el proceso.
 - ii. Los nombres de los aspirantes que obtuvieron el empate, se pondrán de manera individual en hojas de papel de igual textura, forma, tamaño y color. Las hojas serán depositadas en una urna cercada donde se agitarán por cinco (5) segundos.
 - iii. Luego del tiempo señalado un representante del Comité de Elección tomará uno de los papeles que estaba en la urna y el nombre que indique el papel seleccionado, será el ganador.
 - iv. El presidente del Comité de Elección certificará el proceso de desempate.
8. Los resultados de la elección y el nombre del representante del interés del cliente electo en este proceso, se publicarán en el portal de Internet y en los tabloneros de edictos del OMBUDSMAN y de la Autoridad.

ARTÍCULO IV

Disposiciones Finales

Sección 4.1 – Destitución de Miembros

La Junta de Gobierno de la Autoridad podrá destituir de su cargo, entre otras causas, a cualquier miembro electo según las disposiciones de este Reglamento, si dejare de cumplir substancialmente con cualquiera de los requisitos para su elección enumerados en la Regla 7 de este Reglamento, o si hubiese ofrecido información falsa o incurrido en fraude en el proceso de su selección y/o elección. La destitución será previa la formulación y notificación de cargos por escrito con tiempo razonable ante una vista plenaria ante la Junta.

Sección 4.2 - SALVEDAD

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún Tribunal competente, esta declaración no afectará las demás disposiciones del mismo.

Sección 4.3 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 12 de noviembre de 2019.


HON. IRIS MIRIAM RUIZ CLASS
Procuradora del Ciudadano